

5858/6 2100

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente n.º

contra

Cristino Pellicer Pola

de

Fauste

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Schneider

Se inició el expediente en

11 de

Marzo

de 19 *44*

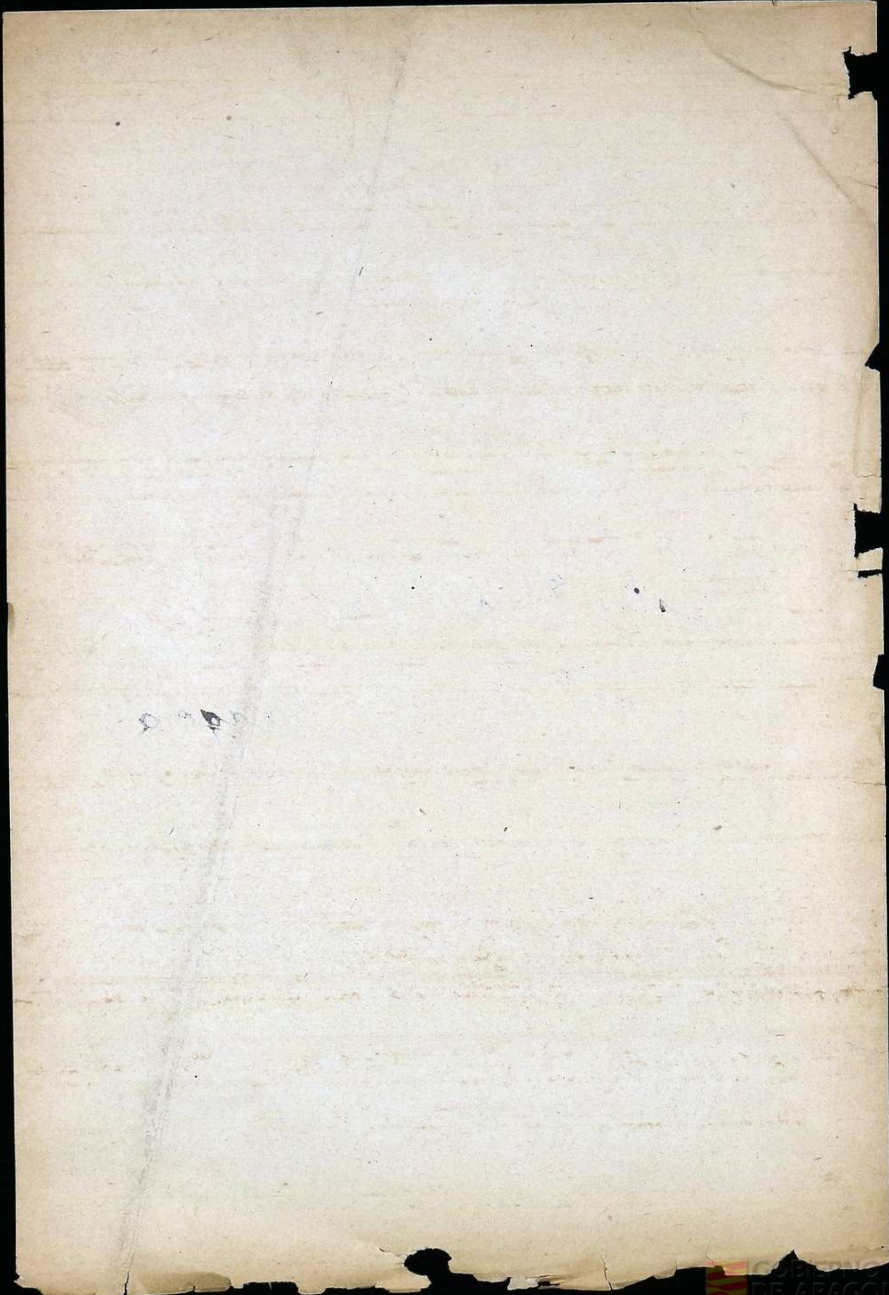
Fallado en de

de 19

J

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



10 Agosto 43



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Pontonesros.

Ref. al núm. 1969

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 732-40 seguido contra CRISTINO PELLICER POLA; rogándole se digne disponer acause de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 7 de agosto de 1.943.
El Comandante Juez Instructor.

Jubian Wrejt



Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

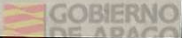
El encartado es natural de Tauste (Zaragoza) y reside en dicho punto, hijo de Miguel M de Pascuala.

1969

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital.

PLAZA.

H/ 2131



COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
MILITARES

Tiempo, 1960.

A efectos de los casos de
deficiencia de honor de los
V.S.I. de la fuerza de la
defensa del V.S.I. para 1960 se
refiere a los casos de
deficiencia de honor de los
V.S.I. de la fuerza de la
defensa del V.S.I. para 1960
de la fuerza de la defensa
del V.S.I. para 1960.

12.
Criterio de valoración.

El presente informe se refiere a los casos de deficiencia de honor de los V.S.I. de la fuerza de la defensa del V.S.I. para 1960.

~~Handwritten signature and illegible text~~

El presente informe se refiere a los casos de deficiencia de honor de los V.S.I. de la fuerza de la defensa del V.S.I. para 1960.

1960

R. 1969)

2122 585816

Francisco Góngora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar número DOCE y del procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 732-40 seguido contra CRISTINO PELLICER POLA del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. Julián Navajas Ruiz.

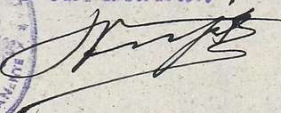
C E R T I F I C O: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que contenidos literalmente dicen.- Al folio 80.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO:- que el encartado CRISTINO PELLICER POLA, cuyos generales ya constan, sin antecedentes penales y de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. al estallar el Movimiento Nacional se encontraba en Peuste sin que se le conociesen hechos delictivos. El 11 de agosto de 1.936 al ser movilizado su quinta se incorporó al Regimiento de Artillería núm. 9 en Zaragoza y encontrándose destacado en quinto de Ebro con la 6.ª Batería el día 24 de agosto de 1.937 fué hecho prisionero con otros varios compañeros de su Batería. Le acusan varios compañeros de cautiverio (folio 4) de que en el Castillo del Puig hacía manifestaciones izquierdistas en contra del Movimiento Nacional sin desempeñar por entonces ningún cargo pero al ser trasladado a Gandía a un Batallón de Prisioneros denunciada las conversaciones de los demás y estaba encargado de vigilarlos para evitar que los paisanos hablesen con ellos espiándolos continuamente para informar de sus conversaciones a los mandos rojos. Consta aparte de los demás prisioneros, estaba eximido de trabajar y llevaba como distintivo un brazalete blanco con un sello. No consta que su actuación se derivasen daños para las personas de sus compañeros de cautiverio ni tampoco consta que haya cometido otros hechos delictivos.- Considerando:- que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión previsto y pedito en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1.936, y que la pena que en su día pudiera corresponder al encartado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DÍA de prisión a juicio del Juez que suscribe.- ACUERDO:- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Señor, Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Señor General Jefe del Cuartel de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1943.- Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. S. y yo el Secretario que doy fé.- Francisco Góngora.- Julián Navajas.- Rubricados y sellado.- Al folio 81.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- Excmo. Señor.- Se ha instruido la presente causa núm. 732-0 para esclarecer la actuación del encartado CRISTINO PELLICER POLA durante el período rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado CRISTINO PELLICER POLA de significación izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión al Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficientemente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente produce la prisión del reo, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arropo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación y libertad definitiva del procesado si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 17 de julio de 1943.- EL AUDITOR.- Angel Bernal.- Rubricado y sellado.- Al folio 82.- DECRETO DEL EXCMO. SEÑOR, CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 27 de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zarago-

--- mes a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.



V. B. C.
-al Juez Instructor.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 732 del año 40 contra Cristino Pelli cer Pola por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Febrero de 1944.

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Febrero de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millanuelo
Zepeda
Barroeta*

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Fiscal, atenta no procede instruir
expediente a Cristino Pelliter Polo

Teragona 11 Febrero 1944

P. J.

Mano de Pascual

Diligencia - Danielto Tiscalia hoy 10 Febrero 1944

Providencia - Teragona dieciseis Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.

Hillaruelo
Sepada
Barroeta

Pase al Ponente

Pascual

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

Millaruelo

Tejada

Barrueta

Zaragoza, a

Oct

de Mar-

90 - de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Cristino

Pellicer Pola, natural y vecino de Fauste, delito
auxilio a la rebelion, pena sobeseimiento

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Cristino Pellicer Pola, vecino de Fauste.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
Millaruelo

[Firma]
Notario

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

[Signature]

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y notificado de que verti pro.

Dela Fuente

[Signature]

Diligencia. - En 28 Marzo 44 se reinte testimonio
del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]